



GOBERNACIÓN
DEL QUINDIO

10 clu

ORDENANZA NÚMERO 0005

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LA ESTAMPILLA PROHOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS Y SE DICTAN Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 305 Numeral 9° de la Constitución Política y 77 del Decreto 1222 de 1986.

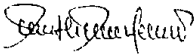
SANCIONA:

La Ordenanza No. 0005 del 4 de abril de 2005, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LA ESTAMPILLA PROHOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS Y SE DICTAN Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los 4 días del mes de abril de 2005.


AMPARO ARBELÁEZ ESCALANTE
Gobernadora

Revisó: Dra. Ruth Orjuela Palacio. 
Elaboró: Lucy González Ríos





Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NUMERO _____ DE 200 _____

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LA ESTAMPILLA PROHOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS Y SE DICTAN Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 300, numeral 4 de la constitución Política de Colombia, y en especial la ley 645 del 19 de febrero del 2001

ORDENA:

ARTICULO 1° La reglamentación de la estampilla pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios establecida en las Ordenanzas números 049 de 2002 y 0027 del 27 de noviembre del 2003 quedara en los términos de los artículos siguientes:

ARTICULO 2 ° La emisión de la Estampilla Pro-Hospital cuya creación se autoriza por medio de la ley 645 del 19 de febrero del 2001 será hasta por la suma de \$6.000.000.000.00 (SEIS MIL MILLONES DE PESOS anuales.) y hasta por el 10% del valor del presupuesto del departamento en cada vigencia fiscal.

ARTICULO 3°. DESTINACION.

El producido de la estampilla Pro-hospital Departamental Universitario San Juan de Dios, citada en el artículo primero de la presente ordenanza, se destinará principalmente para:

- a) Inversión y mantenimiento de planta física.
- b) Dotación, compra y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de la institución.
- c) Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que requieren para su cabal funcionamiento.
- d) Inversión en personal especializado.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NUMERO _____ DE 200__ **00005**

()

ARTICULO 4º HECHO GENERADOR:

La Estampilla Pro -Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, será recaudada mediante el uso obligatorio en los siguientes actos y documentos:

- a) En los pagos por todo concepto que realice el Gobierno Departamental y Municipal o cualquiera de las dependencias de la Administración Seccional, Entidades Descentralizadas de los órdenes Departamental y Municipal, Corporación Autónoma Regional del Quindío y Universidad del Quindío.
- b) Sobre los permisos, certificaciones, actas de posesión, constancias, licencias, actas parciales de interventoría, cesión, adición y prórroga de contratos, copias de documentos que concedan las oficinas del orden Departamental o Institutos Descentralizados, Alcaldías, Corregidurías y demás oficinas del orden Municipal o sus entidades Descentralizadas; guías de degüello de ganado menor y mayor; por venta de alcohol potable que realice el Departamento; por publicaciones en la Gaceta Departamental; por expedición de actos administrativos sobre personerías jurídicas; en la imposición de multas por infracciones a las rentas departamentales; en la expedición y legalización de tornaguías que realice el Departamento.
- c) Además en los siguientes trámites:
 1. Los que se realicen ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, las Secretarías de Tránsito Municipales y las Inspecciones de Tránsito municipales: Las matrículas de vehículos, todo tipo de modificación al dominio o posesión del vehículo, constitución y levantamiento de todo tipo de gravámenes, así como cualquier modificación a las características del vehículo, sus placas o cambio de servicio, todo tipo de licencias de tránsito y licencias de conducción.
 2. Los que se realicen ante el Instituto Seccional de Salud del Quindío: Autorizaciones a las droguerías para el manejo de medicamentos de control, certificados de inscripción para dirigir droguerías, inscripción de profesionales y auxiliares de enfermería, registro de diplomas, documentos de actitud sanitaria, conceptos técnicos que emita el Instituto Seccional de Salud del Quindío por delegación del INVIMA, para efectos de renovación y/o inscripción de laboratorios farmacéuticos.
 3. Los que se realicen ante el Instituto Seccional de Salud y en las Secretarías de Salud Municipales: Documentos de aptitud sanitaria u otro documento equivalente, expedido por los funcionarios de Saneamiento Ambiental (para establecimientos comerciales, Industriales, discotecas, tabernas, restaurantes, hoteles, hospedajes y similares); en los conceptos técnicos que emitan los técnicos



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NUMERO: 00000 DE 2000

()

4.1 También tributará con \$ 3.000.00 cualquier cambio o modificación en el registro de una sociedad o establecimiento de comercio que no este contemplado en el numeral 4 y 8.15 del Artículo 6 de la presente Ordenanza.

5. La suma de **\$3.500.00** en los siguientes actos:

5.1 En los conceptos técnicos que emita el Instituto Seccional de Salud del Quindío por delegación del INVIMA, para efectos de renovación y/o inscripción de laboratorios farmacéuticos.

5.2 En los conceptos técnicos que emitan los técnicos de saneamiento ambiental de la Secretaría de Salud Municipal al INVIMA, para efectos de renovación e inscripción de fabricas de alimentos.

5.3. En los libros de matriculas, de calificaciones y demás registros escolares, que deban registrarse y foliarse ante los jefes de núcleo, por parte de los colegios privados por nivel.

5.4 En la inscripción de proponentes ante la cámara de comercio. — 0/0

6. La suma de **\$10.000.00** en los siguientes actos:

6.1 Las actas de posesión del Registrador de Instrumentos Públicos, Registradores Delegados del Estado Civil, los Curadores Urbanos, los Notarios y miembros remunerados de juntas de entidades descentralizadas.

7. La suma de **\$25.000.00** en lo siguientes actos:

7.1 En los formularios de inscripción y renovación de establecimientos de enseñanza privada por cada nivel que se den en la Secretaría de Educación Departamental y en las de los Municipios.

8. Se cobrará la tarifa de manera porcentual en los siguientes actos:

8.1 El **1%** del valor total de la boletería, en los permisos que concedan las Alcaldías para efectuar rifas.

8.2 El **2%** del valor de los pagos por todo concepto, que se efectúen con cargo a los tesoros Departamental, Municipal, y Entidades Descentralizadas del orden departamental y municipal.

La base gravable para lo pagos que deban efectuarse será el costo del bien o servicio, excluyendo el Impuesto al valor agregado IVA. En los contratos sin valor, se aplicará la tarifa del **2%** sobre la cuantía de la fianza exigida.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NUMERO 00005 DE 2000

()

8.3 El **2%** del valor de los pagos por todo concepto, que se efectúen con cargo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío

8.4 El **2%** del valor de los pagos por todo concepto, que se efectúen con cargo a la Universidad del Quindío.

8.5 El **2%** del valor de los pagos de todo contrato escrito y ordenes de servicios, adición o prórroga celebrados por los particulares con la Administración Departamental, Administraciones Municipales, Entidades Descentralizadas del orden Departamental o Municipal, Universidad del Quindío y Corporación Autónoma Regional del Quindío.

8.6 El **2%** sobre el valor de las multas que se impongan por infracción a las rentas departamentales.

8.7 El **2%** del salario mínimo legal mensual vigente por cada pasaporte que expida el Gobierno Departamental,

8.8 El **2%** del salario mínimo legal mensual vigente por toda solicitud de cambio de documentos de identificación en el pasaporte,.

8.9 El **1%** del valor del contrato cedido, de aquellos contratos celebrados por los particulares con la Administración Departamental, las Entidades Descentralizadas del orden Departamental y Municipal, la Universidad del Quindío y la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

8.10 El **1%** en la autorización que haga una sociedad de capital publico departamental a través de la Lotería del Quindío por juegos promocionales y rifas departamentales, el **1%** del valor del bien objeto de la promoción en el primer evento, y el **1%** del total de la boletería en el segundo.

8.11 El **0.5%** del valor del bien objeto de registro, en las boletas de registro y anotación que expidan las Oficinas de Registro de Instrumentos públicos por ventas, permutas, separación de bienes, donaciones y daciones en pago.

8.12 El **0.5%** del monto total de la cuantía determinada en las hipotecas abiertas.

8.13 El **0.5%** sobre el valor total del crédito en las hipotecas abiertas de cuantía indeterminada, y se cobrará con base en la certificación que expida el gerente o representante legal de la entidad financiera o Bancaria,.

8.14 El **0.5%** de las hipotecas con cuantía indeterminada entre particulares, sobre el valor certificado que bajo juramento, expresen las partes ante notario,



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NUMERO 0005 DE 2000

()

8.15 El 0.5% del valor de los siguientes actos objeto de inscripción en las Cámaras de Comercio:

- 8.15.1 Constitución de sociedades
- 8.15.2 Aumento o disminución del Capital
- 8.15.3 Registro de prendas
- 8.15.4 Venta de un establecimiento de comercio.

8.16 En las actas de posesión de los Servidores Públicos de orden Departamental y Municipal, se cobrarán sobre la asignación mensual los siguientes porcentajes :

Hasta 4 S.M.L.M 1.5%
Más de 4 S.M.L.M 2.0%

PARAGRAFO. No se gravarán actos cuyo tributo definitivo sea inferior a \$500.00. Para efectos del pago del monto total del tributo, éste se aproximará por exceso a la centena superior, cuando la fracción sea igual o mayor a \$50.00 y a la centena menor en caso contrario.

ARTICULO 6º. INCREMENTOS ANUALES

Las tarifas consignadas en pesos corrientes de la presente ordenanza, serán revisadas y actualizadas en cada período fiscal por el Gobierno Departamental de acuerdo a la meta de inflación esperada, certificada por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los procedimientos aplicados para establecer las tarifas del impuesto al consumo, y el resultado se aproximará a la centena superior.

ARTICULO 7º. EXENCIONES.

a) Se exceptúan del gravamen de \$2.500.00 estipulados en el numeral 3 del artículo 5º de la presente Ordenanza: Las Juntas de Acción Comunal, las Entidades de Beneficencia, las de Asistencia Social, las Asociaciones de Padres de Familia de entidades educativas de carácter público, las Asociaciones de Usuarios y utilidad común, las constituciones de patrimonio de familia y las afectaciones sobre vivienda familiar de interés social y todas las demás sin ánimo de lucro.

b) En ningún caso podrán gravarse con la Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios:

1. Los pagos por concepto de salarios y prestaciones sociales.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NUMERO 00005 DE 2005

()

2. Por el transporte de ganado, productos alimenticios, agrícolas y equipajes.
3. En la compra o uso de pliegos para la licitación pública, privada o concurso de méritos.
4. En los contratos o convenios interadministrativos, así como en los convenios que se celebren conjuntamente entre la Administración Departamental, las Municipales y el Comité de Cafeteros, siempre que este último, aporte recursos para financiar las obras de que trate el respectivo convenio.
5. En los pagos por concepto de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas y telefonía básica conmutada.
6. En los convenios o contratos que se celebren conjuntamente entre la Administración Departamental, las Municipales y otro organismo o entidad que aporten recursos para su ejecución sin que éstos le representen utilidad.

ARTICULO 8º En todo caso, la causación de la Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, tratándose de contratos y ordenes de pago, sólo tendrá lugar en los pagos que por tal concepto se hicieren.

ARTICULO 9º De Conformidad con el artículo 7 de la ley 645 del 19 de febrero 2001, los funcionarios Departamentales y Municipales que intervengan en los actos son responsables de recaudar este impuesto, y tienen la obligación de adherir y anular en cada orden de pago las Estampillas Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios que se exige en los actos que señala esta Ordenanza. En ningún caso se aceptará procedimiento diferente, a excepción de los pagos que efectúen las tesorerías de las entidades que están obligadas a recaudar la Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, quienes responderán en los términos de ley de los pagos que no se hicieren dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente y que exigen en los actos que señala esta ordenanza .

ARTICULO 10º Autorízase a los respectivos CONCEJOS MUNICIPALES de todos los municipios del Departamento del Quindío a efecto de que expidan el correspondiente acto administrativo que haga obligatorio el cobro de Estampilla Pro -Hospital Departamental universitario del Quindío San Juan de Dios, en los términos previstos en la presente ordenanza y con fundamento de la ley 645 de febrero 19 de 2001.

ARTICULO 11º El plazo máximo para la utilización de las Estampillas Pro-Hospital universitario, adquiridas por los usuarios, será hasta el 28 de febrero del año siguiente al de su expedición. El valor pagado por concepto de Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios NO será susceptible de devolución alguna.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO


ORDENANZA NUMERO 005 DE 2003


()

ARTICULO 12º El Administrador General de los recaudos de la ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS , será el Representante legal de la entidad

ARTICULO 13º Autorizase al Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, para la realización de todos aquellos actos relativos al diseño, características, custodia, emisión y demás de la Estampilla Pro-hospital , quien podrá aplicar un mecanismo sustitutivo (emisión de la estampilla a través de software específico) para el recaudo del gravamen, previa reglamentación.

ARTICULO 14º La presente Ordenanza rige a partir de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las ordenanzas 049 de Diciembre 11 de 2.002, y ordenanza 027 de Noviembre 27 de 2003.


LIBARDO ANTONIO TABORDA CASTRO
Presidente


HUMBERTO DELGADILLO Q.
Secretario General



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NUMERO 006 DE 2005

()

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO

CERTIFICA:

Que el proyecto de ordenanza No. 006" **"POR MEDIO DE LA CUAL SE
REGLAMENTA EL USO DE LA ESTAMPILLA PROHOSPITAL
DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS Y
SE DICTAN Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES"**, recibió los tres
debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE: 15 DE MARZO DE 2005

SEGUNDO DEBATE: 30 DE MARZO DE 2005

TERCER DEBATE: 31 DE MARZO DE 2005

Dado el primero (1º) de abril de dos mil cinco (2005)


HUMBERTO DELGADILLO QUICENO
Secretario General

Elaboró: Norma R.

1-2-2005 P.6



DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

GOBERNACION

DECRETO NUMERO 000110 **03 FEB. 2005**
DE 2001

Por medio del cual se incrementan las tarifas de la estampilla
PRO-DESARROLLO Departamental año 2.005

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de
facultades constitucionales, y en especial las conferidas por la ORDENANZA
NRO. 0031 DE DICIEMBRE DE 2.004 Y

CONSIDERANDO:

Que la ORDENANZA NRO. 0031 DE DICIEMBRE 2 de 2.004, ARTICULO 5°, le otorga facultad a la Señora Gobernadora del Departamento del Quindio, para REVISAR Y ACTUALIZAR en cada periodo fiscal de acuerdo a la meta de inflación, las tarifas preceptuadas por el artículo 4.º de la Ordenanza nro. 0031 de 2.004, para la estampilla PRO-DESARROLLO.

Que el INCREMENTO ANUAL del valor de la ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO para el periodo fiscal de 2.005 aplicable a los Actos Administrativos contemplados en el artículo 4º de la Ordenanza Nro. 0031. de año 2.004, será el certificado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a la meta de inflación esperada para este periodo.

Que mediante la certificación Nro. 004 de 17 de diciembre año 2.004 proferida por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República fijó la meta de inflación para año 2.005, en el 5% para efectos legales.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se INCREMENTA del valor de la estampilla PRO-DESARROLLO para el año fiscal de 2.005, en un CINCO POR CIENTO (5%) acorde con la meta de inflación certificada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Recibido 03 FEB 2005
APM

Por medio del cual se incrementan las tarifas de la estampilla PRO-DESARROLLO Departamental año 2.005

ARTICULO SEGUNDO: Este INCREMENTO se hará sobre las tarifas consignadas en pesos corrientes para los Actos Administrativos enunciados por el artículo 4°. Numerales 1° a 7° de la Ordenanza Nro. 0031 de diciembre 2 año 2.004, así:

Las tarifas para el cobro de la Estampilla Prodesarrollo Departamental, serán las siguientes:

1. La suma de \$600.00, en los siguientes actos:

1.1 En la venta de cada botella de alcohol potable, que realicen los almacenes Departamentales de Licores. La entidad responsable que debe exigir este cobro es el Instituto Seccional de Salud del Quindío, mediante la expedición del permiso respectivo.

2. La suma de \$1.100.00 en los siguientes actos:

2.1 En los permisos, certificados, constancias, licencias y copias de documentos que expidan las dependencias del orden Departamental e Institutos descentralizados, Alcaldías, Corregidurías y demás dependencias del orden Municipal o sus entidades Descentralizadas; excepto cuando las copias de documentos sean para uso exclusivo de la misma entidad.

2.2. Las Guías de degüello de ganado menor y mayor.

2.3. En los trámites que se realicen ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, las Secretarías de Tránsito Municipales, las Inspecciones de tránsito que funcionen o se organicen en el Departamento del Quindío y que impliquen matrícula, todo tipo de modificación al dominio o posesión del vehículo, constitución y levantamiento de todo tipo de gravámenes, así como cualquier modificación a las características del vehículo, sus placas o cambio de servicio. Con igual gravamen se afectará todo tipo de licencias de tránsito y licencias de conducción.

2.4. En cada autorización que expida el Instituto Seccional de Salud del Quindío a las droguerías para el manejo de medicamentos de control.

Por medio del cual se incrementan las tarifas de la estampilla PFO-DESARROLLO Departamental año 2.005

2.5 En los certificados de inscripción para dirigir droguerías, que expida el Instituto Seccional de Salud.

2.6 En cada solicitud de publicación en la Gaceta Departamental.

2.7 En la expedición y legalización de tornaguías para licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillo y tabaco elaborado, nacionales y extranjeros, que realice el Departamento.

3. La suma de \$2.700.00 en los siguientes actos:

3.1 Los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

3.2 En los certificados que expida el Instituto Seccional de Salud del Quindío, sobre la inscripción de profesionales y auxiliares de enfermería y registro de diplomas.

3.3 Los documentos de aptitud sanitaria u otro documento equivalente, expedido por los funcionarios de Saneamiento Ambiental (para establecimientos comerciales, Industriales, discotecas, tabernas, restaurantes, hoteles, hospedajes y similares).

3.4 En todos los actos administrativos que se expidan sobre Personerías Jurídicas.

3.5 En cada certificado de finiquito expedido por la Contraloría Departamental.

4. La suma de \$3.200.00 en los siguientes actos sujetos a registro ante las Cámaras de Comercio: } ox

4.1 Cualquier cambio o modificación en el registro de una sociedad o establecimiento de comercio } ox

5. La suma de \$3.700.00 en los siguientes actos: } ox

5.1 En los conceptos técnicos que emita el Instituto Seccional de Salud del Quindío por delegación del INVIMA, para efectos de renovación y/o inscripción de laboratorios farmacéuticos.

Por medio del cual se incrementan las tarifas de la estampilla PRO-DESARROLLO Departamental año 2005

5.2 En los conceptos técnicos que emitan los técnicos de saneamiento ambiental de la Secretaría de Salud Municipal al INVIMA, para efectos de renovación e inscripción de fábricas de alimentos.

5.3. En los libros de matriculas, de calificaciones y demás registros escolares, que deban registrarse y foliarse ante los jefes de núcleo, por parte de los colegios privados por nivel.

5.4 En la inscripción de proponentes ante la cámara de comercio. (3.100) (50)

6. La suma de \$10.500.00 en los siguientes actos:

6.1 Las actas de posesión del Registrador de Instrumentos Públicos, Registradores Delegados del Estado Civil, los Curadores Urbanos, los Notarios y miembros remunerados de juntas de entidades descentralizadas.

7. La suma de \$26.300.00 en lo siguiente s actos:

7.1 En los formularios de inscripción y renovación de establecimientos de enseñanza privada por cada nivel que se den en la Secretaría de Educación Departamental y en las de los Municipios.

ARTICULO TERCERO: El INCREMENTO en pesos corrientes de la estampilla PRO-DESARROLLO, se cobrará y recaudará a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

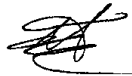
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

03 FEB. 2005

Amparo Arbelaez Escalante
GOBERNADORA

AMPARO ARBELAEZ ESCALANTE
GOBERNADORA DEL QUINDIO

Proyectó y elaboró: jairo ceballos valencia
Revisó: Dpto. Jurídico y Contratación





CIRCULAR
Febrero de 2005

DE: LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

PARA: ALCALDES MUNICIPIOS DEL QUINDIO, TESORERIAS MUNICIPALES, GERENTES INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS (INDEQUI, SECCIONAL DE SALUD, E.P.A., C.R.Q., ESAQUIN, E.D.U.A, DIRECTORES HOSPITALES Y UNIVERSIDAD DEL QUINDIO) Y DEMAS ENTIDADES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL

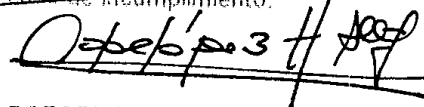
ASUNTO: INCREMENTO DE TARIFAS ESTAMPILLA PRODESARROLLO.

De acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 5º de la Ordenanza 031 de diciembre 2 de 2004, "Las Tarifas consignadas en pesos corrientes de la citada Ordenanza, serán revisadas y actualizadas en cada periodo fiscal de acuerdo a la meta de inflación esperada.

Concordante con lo anterior a través del Decreto Departamental No 0110 del 3 de febrero de 2005, se incrementó el valor de la estampilla prodesarrollo para el año fiscal de 2005 en un cinco por ciento (5%) , quedando las siguientes tarifas de acuerdo a los actos citados en el Art. 4º de la Ordenanza 031 de 2004, así:

Numeral 1:	\$ 600,00
Numeral 2:	\$ 1.100,00
Numeral 3:	\$ 2.700,00
Numeral 4:	\$ 3.200,00 ✕
Numeral 5:	\$ 3.700,00 ✕
Numeral 6:	\$10.500,00
Numeral 7:	\$26.300,00

Las anteriores tarifas son de estricto cumplimiento y serán objeto de sanción en caso de incumplimiento.


RAFAEL LOPEZ HOYOS
 Secretario de Hacienda Dental


ALVARO DE JESUS BETANCUR H.
 Dirección de Gestión de Ingresos Públicos 

Proyecto: Alvaro de Jesús Betancur H.